

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NÚMERO DE REGISTRO

**6028**

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ANIBAL ESTUARDO SAMAYOA ALVARADO Y MARVIN ESTUARDO ALVARADO MORALES.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 19-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN.

TRÁMITE:



*Correspondencia de Diputados*  
*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

14 de febrero 2022  
Of. 25-2022/AESA/cg

**Licenciado**  
**Marvin Alvarado**  
**Subdirector Legislativo**  
**Encargado de Despacho**  
**Dirección Legislativa**  
**Congreso de la República**  
**Su despacho**

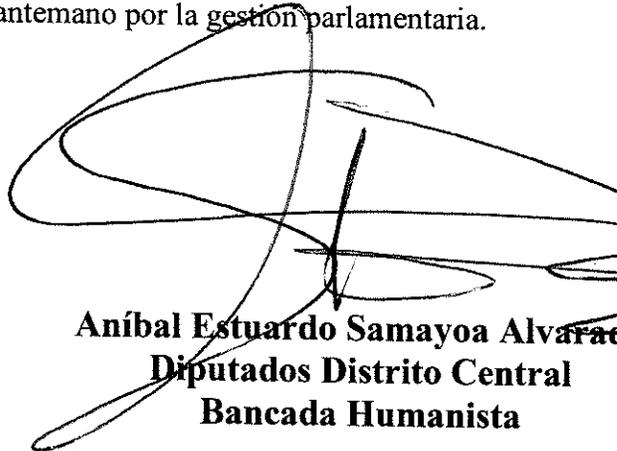


Estimado Licenciado Alvarado:

Con un atento saludo me dirijo a usted para hacerle entrega del Proyecto de *Iniciativa de Ley que propone Reformas al Decreto 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación*. Le solicito a la Dirección Legislativa, según lo establece el artículo 110 de la Ley del Organismo Legislativo, que le asigne un número e inicie su trámite correspondiente.

Le agradezco de antemano por la gestión parlamentaria.

Atentamente,

  
**Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado**  
**Diputados Distrito Central**  
**Bancada Humanista**





# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que, para elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, al Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, al Contralor General de Cuentas de la Nación y a otros funcionarios públicos. Se deberá conformar un Comisión de Postulación para establecer que funcionarios serán nominados por medio de este sistema, y posteriormente electos.

En el año 2009 se aprobó el decreto 19-2009 Ley de Comisiones de Postulación del Congreso de la República, con estas disposiciones legales se han instaurado Comisiones de Postulación, desarrollando los procedimientos para la selección de las nóminas de candidatos para distintos procesos de elección. Demostrando en cada proceso las deficiencias que presenta la norma jurídica, por lo que es necesario un fortalecimiento a través de una reforma.

El espíritu de una Comisión de Postulación pretende instaurar un órgano conformado por representantes de sectores académicos, profesionales y gremiales, que, de forma técnica e independiente, proponen candidatos a los entes que eligen funcionarios de organismos e instituciones importantes en la organización del



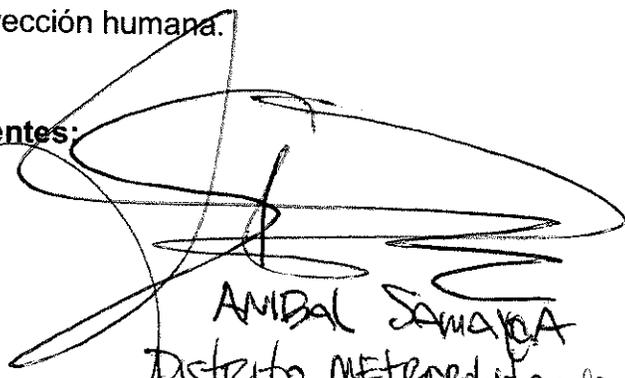
# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Estado. Para que se cumpla este cometido, esta claro, que se requiere fortalecer y modernizar la Ley de Comisiones de Postulación. En la presente iniciativa se busca establecer requisitos y formas de integración de las Comisiones de Postulación, para que los perfiles de los comisionados sean los idóneos y capaces, fortaleciendo todo el proceso de elección.

La presente iniciativa establece una tabla de gradación, conteniendo los punteos máximos en diferentes méritos (Académicos, Profesionales y de proyección humana) para que los aspirantes de cada proceso de elección a los cargos a elegir, sepan con certeza la forma de medición, los comisionados no podrán hacer ningún tipo de modificación a esta tabla de gradación, logrando transparentar más el proceso.

También da mayor valor a los meritos descritos de los aspirantes para integrar la nómina final de los candidatos que será remitida al órgano elector, esto para lograr una nomina de candidatos capaces, con suficientes méritos en un perfil académico, profesional y de proyección humana.

**Diputados(as) Ponentes:**

  
ANIBAL SAMAYÁ  
Distrito METROPOLITANO

  
MARVIN AHUAREDO  
BIEN



# **CONGRESO**

---

# **DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

## **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República establece para la elección de diferentes cargos de funcionarios públicos, se deberá realizar mediante la institucionalización de Comisiones de Postulación que deberán ser integradas para calificar los méritos académicos, profesionales y de proyección humana de los aspirantes a ser electos por los diferentes órganos electores.

## **CONSIDERANDO**

Que el Decreto 19-2009 Ley de Comisiones de postulación del Congreso de la República de Guatemala Establece el marco legal de las diferentes instancias del proceso de elección de los funcionarios públicos que se realiza por las Comisiones de postulación, con el espíritu de transparentar dicha nominación, es necesario fortalecerlo.

## **CONSIDERANDO**



# **CONGRESO**

---

## **DE LA REPÚBLICA**

Que es función de las Comisiones de postulación proponer nominas de candidatos idóneos, capaces y honorables a los órganos electores, para lo cual es necesario establecer requisitos específicos de los comisionados que las integran, una tabla de gradación general para evaluar a cada aspirante en los diferentes procesos de elección y que los aspirantes con mejor evaluación sean los que integren el grupo a elegir por los comisionados, para integrar la nómina final de los candidatos.

### **POR TANTO**

Con base a las atribuciones que le asigna la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

## **REFORMAS AL DECRETO 19-2009, LEY DE COMISIONES DE POSTULACIÓN**

**Artículo 1. Se modifica el Artículo 4 del Decreto 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación, el cual queda así:**



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**“ARTÍCULO 4. Comisiones de Postulación.** Las comisiones de postulación, deberán estar integradas, como mínimo, con tres meses de anticipación a la toma de posesión del o los funcionarios de que se trate. Todos los integrantes de dichas comisiones de postulación deberán cumplir, además de los contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala u otras leyes vigentes, los requisitos obligatorios siguientes:

- A) Ser guatemalteco de origen. Los Decanos de las Universidades que son extranjeros podrán formar parte de las comisiones de postulación, cumpliendo la normativa de migración vigente.
- B) Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional.
- C) Ser colegiado activo. En el caso de los Decanos de origen extranjero, deberán tramitar su colegiado en alguno de los Colegios Profesionales del país, según los reglamentos internos vigentes.
- D) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- E) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos.
- F) Presentar constancias de no haber sido sancionado por el colegio profesional respectivo.
- G) Presentar constancia de carencia antecedentes policiales.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- H) Presentar constancia de carencia de antecedentes penales.
- I) Presentar certificación extendida por el Ministerio Público y por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, de no haber sido condenado en ningún proceso.

Los Colegios Profesionales responsables de elegir a sus representantes para conformar la Comisión de Postulación, así como los representantes de los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelación para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegirán a sus representantes por el método de elección por listados abiertos de forma electrónica.

Por este sistema, las listas abiertas deberán garantizar el escrutinio mayoritario plurinominal, en donde se refrenda una lista de representantes confeccionada por las planillas participantes. La Junta Directiva de los Colegios de Profesionales y la Corte Suprema de Justicia, deberán implementar los sistemas y plataformas digitales, con las certificaciones de ciberseguridad necesarias para que los electores emitan su voto de forma electrónica, para elegir a los representantes que conformarán las Comisiones de Postulación respectivas. Por lo que, deberán crear portales de identidad digital, firmas electrónicas y códigos de seguridad para dar certeza al voto electrónico.

Las designaciones se realizarán conforme a los resultados de la elección llevada a cabo para nombrar a sus representantes electos para conformar la Comisión de



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Postulación, con un listado en orden de representantes con mayor número de votos recibidos para los efectos de la adjudicación de los representantes necesarios, según la presente ley y el ordenamiento jurídico vigente. En caso de fallecimiento, incumplimiento de algún requisito de este artículo, abandono o renuncia por cualquier causa de un representante electo, se entenderá que lo sustituirá, a quien le corresponda en el orden correlativo del listado con más votos.

Los Decanos de las Facultades de cada Universidad del país, que integran la Comisión de Postulación, deberán llenar los requisitos del presente artículo y tener, como mínimo, dos años en el cargo de decano de la facultad respectiva. En caso de fallecimiento, incumplimiento de algún requisito de este artículo, abandono o renuncia por cualquier causa de un Decano, deberá ser sustituido por el Vice-Decano, quien deberá cumplir con los mismos requisitos. Las Universidades del país deberán hacer las modificaciones internas y reglamentarias para el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Los integrantes de la Comisión de Postulación respectiva no podrán ser candidatos o aspirante al cargo de elección que se este realizando, ni a otro proceso de elección que se realice de forma simultánea. Los integrantes que conformen la Comisión de Postulación no podrán tener relación directa o indirecta, de ningún tipo, con los aspirantes al cargo de elección que se trate."

**Artículo 2. Se modifica el Artículo 12 del Decreto 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación, el cual queda así:**



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**“ARTÍCULO 12. Perfil de aspirantes.** Los profesionales que aspiren a ser incluidos en la nómina de elección respectiva, deberán ser evaluados por la Comisión de Postulación, de la manera siguiente:

1. **Requisitos de Ley.** De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los candidatos a postularse en la elección respectiva deberán cumplir con cada uno de los requisitos contenidos en la Constitución, en las leyes del ordenamiento jurídico y en la presente ley.
2. **Méritos Éticos.** Comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual, el aspirante deberá presentar los requisitos siguientes:

Descripción y Verificación	Aspectos a evaluar	Valoración
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los candidatos o aspirantes deberán presentar certificaciones, constancias y declaraciones en original y con por lo menos tres meses de vigencia.</li> <li>• La Comisión de Postulación deberá verificar lo presentado por los aspirantes a las instancias correspondientes. Si alguno no cumple con lo solicitado, el expediente</li> </ul>	Constancia de ser colegiado activo.	Califica o no califica
	Constancia o certificación donde conste los años de ejercicio profesional; en el caso de aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o Corte de Apelaciones, presentar constancia de haber desempeñado un período completo, como mínimo, de Magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia.	
	Presentar constancia de carencia de antecedentes policiales y antecedentes penales.	
	Presentar constancia de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del colegio profesional respectivo, y, constancia extendida por el Tribunal Supremo Electoral donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.	



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

deberá ser rechazado.	Declaración jurada donde el candidato autoriza, expresamente, a la Comisión de Postulación para realizar una verificación exacta de los documentos presentados para postularse al cargo respectivo. En dicha declaración deberá hacer constar que no tiene relación alguna con ningún miembro de la comisión de postulación que se ha integrado y que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo.
	Presentar solvencia extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria y Certificación de carencia de sanciones o procesos tributarios.
	Presentar Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos (FINIQUITO) extendida por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.
	Presentar certificación extendida por el Ministerio Público y por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, de no haber sido condenado en ningún proceso.

**3. Méritos académicos.** Se refiere a los títulos académicos, la docencia universitaria, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos. La comisión valorará un máximo 35 puntos, con los medios de comprobación de estos aspectos de la tabla de gradación siguiente:

Descripción y Verificación	Aspectos a evaluar	Valoración		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Títulos académicos obtenidos en universidades legalmente autorizadas en el país.</li> <li>La comisión de postulación verificará la información proporcionada por el postulante, solicitando certificaciones a las</li> </ul>	Doctorado relacionado al área requerida para el puesto a postularse	15	15	35
	Doctorado en ciencias afines al área requerida para el puesto a postularse	12		



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<p>universidades y a la Contraloría General de Cuentas de los títulos universitarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para considerar los títulos de doctorados deberán cumplir con un mínimo de noventa créditos en un período no menor de tres años académicos de estudio.</li> <li>• Para considerar los títulos de Maestrías, deberán cumplir con un mínimo de cuarenta y cinco créditos en un período no menor de un año académico de estudio.</li> </ul>	Maestría relacionada al área requerida para el puesto a postularse	10	
	Maestría en ciencias afines al área requerida para el puesto a postularse	8	
	Especializaciones, diplomados y constancias de participación en eventos académicos de actualización en el campo o área requerida para el puesto a postularse.	5	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Docencia en universidades legalmente autorizadas en el país.</li> <li>• La Comisión de Postulación solicitará a las Universidades respectivas, certifiquen la veracidad de los documentos de respaldos que presenten los aspirantes, sobre la docencia que imparten.</li> </ul>	Mínimo 4 años de docencia en doctorado y/o maestría en el área requerida para el puesto a postularse, en Universidades legalmente establecidas en el país.	10	10
	Mínimo 4 años de docencia en doctorado, maestría y licenciaturas, en otras áreas no requeridas para el puesto a postularse, impartiendo cursos relacionados con el área requerida para el puesto a postularse, en Universidades legalmente establecidas en el país.	8	
	Mínimo 4 años de docencia en licenciaturas, en el área requerida para el puesto a postularse, en Universidades legalmente establecidas en el país.	5	
Producción doctrinaria y participación en eventos académicos.	Libros publicados por editoriales ajenas a las universidades que imparte o han impartido docencia, en temas relacionados al puesto a postularse.	8	8



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	Estudios, ensayos, y artículos relacionados con el puesto a postularse, que fueran publicados en portales, editoriales y revistas que cumplan con los estándares internacionales para ser considerados como medios académicos.	4		
	Participación en eventos académicos de relevancia, relacionados al área que desea postularse, en los últimos 3 años.	2		
<ul style="list-style-type: none"><li>Méritos obtenidos por su desempeño en la academia.</li></ul>	Méritos obtenidos (distinciones académicas, premios y reconocimientos)	2	2	

Los posgrados obtenidos en el extranjero deberán contar con los requisitos siguientes: en el caso de especialización o maestría, deberán cumplir con un mínimo de cuarenta y cinco créditos en un período no menor de un año académico de estudio, y, en el caso de doctorado, deberán cumplir con un mínimo de noventa créditos en un período no menor de tres años académicos de estudio; asimismo, deben tener los pases de ley o la apostilla.

Para definir los criterios para evaluar los títulos académicos presentados por los aspirantes ante las comisiones de postulación, con respecto a los créditos, se tendrá como base los establecidos por el Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS) o su equivalente para Latinoamérica.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- 4. Méritos Profesionales.** Comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir, los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República o leyes aplicables. Los candidatos serán evaluados con un máximo de 60 puntos, con base a la tabla de gradación siguiente:

Descripción y Verificación	Aspectos a evaluar	Valoración		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimiento y experiencia profesional demostrados, de preferencia en el campo o área que el aspirante desea postularse.</li> <li>• Demostración de destrezas y desempeño de funciones de la entidad a la cual el postulante aspira.</li> <li>• Experiencia en administración pública, además de tener una reconocida trayectoria profesional.</li> </ul>	21 o más años de ejercicio profesional, haber desempeñado, como mínimo, dos períodos completos como Magistrados de Corte de Apelaciones o Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad u otros Tribunales de mayor categoría o funcionario público o jefe de unidades o direcciones en instituciones públicas o privadas.	30	30	60
	De 11 a 20 años de ejercicio profesional, haber desempeñado, como mínimo, dos períodos completos como Magistrados de Corte de Apelaciones o Tribunales colegiados que tengan la misma calidad u otros Tribunales de mayor categoría o funcionario público o jefe de unidades o direcciones en instituciones públicas o privadas.	25		
	De 5 a 10 años de ejercicio profesional, haber desempeñado, como mínimo, dos períodos completos como Magistrados de Corte de Apelaciones o Tribunales colegiados que tengan la misma calidad u otros Tribunales de mayor categoría o funcionario público o jefe de unidades o direcciones en instituciones públicas o privadas.	20		
	Experiencia en direcciones, o cargos de autoridad o dirección estratégica en la Entidad u Organismo al cual se aspira a ser candidato electo por la Comisión de Postulación. Empleado público, asesor o consultor de instituciones públicas o privadas, por más de 5 años.	10	10	



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Prueba de conocimientos del cargo al que el aspirante desea postularse, demostrando competencias profesionales para el ejercicio del cargo, independencia e imparcialidad.	10	10
Prueba psicométrica al que el aspirante desea postularse.	10	10

**5. Méritos de Proyección Humana.** Comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo, para lo cual, la comisión valorará con un máximo de 5 puntos, a los candidatos con base a la tabla de gradación siguiente:

Descripción y Verificación	Aspectos a evaluar	Valoración
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Demostración de servicio y liderazgo.</li> <li>• La comisión de postulación podrá pedir información para verificar la autenticidad de lo presentado por el aspirante.</li> </ul>	Participación en actividades de proyección social, en promoción y defensa de los derechos humanos. Miembro de instituciones no lucrativas de proyección social.	5

Estos aspectos, con las valoraciones respectivas, son de carácter obligatorio para el uso de evaluación de perfiles de los aspirantes por parte de la comisión de postulación.”



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Artículo 3. Se modifica el Artículo 23 del Decreto 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación, el cual queda así:**

**“ARTICULO 23. Elaboración de Nominas.** A esta etapa del proceso de elección solo podrán ser tomados en cuenta los aspirantes que obtengan 80 o más puntos de la evaluación de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

Los comisionados votarán, necesitando las dos terceras partes para elegir al candidato que integrara la nómina que será remitida de conformidad a la ley a donde corresponda, incluirá el número total de candidatos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, así como las leyes afines y la presente ley.”

**Artículo 4. Derogación.** Se deroga cualquier disposición que sea contraria o se oponga a la presente ley.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



# **CONGRESO**

---

## **DE LA REPÚBLICA**

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA  
EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL VEINTIDÓS.